



## MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE LEY DE TURISMO, A LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 10.3 DE LA LEY 8/2003, DE ELABORACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

### DESCRIPCIÓN DE LOS ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN EN TÉRMINOS ECONÓMICOS DE LA NECESIDAD DE LA DISPOSICIÓN

**La presente Ley se fundamenta** en el artículo 10.36 del Estatuto de Autonomía, que atribuye a Euskadi la competencia exclusiva en materia de turismo.

**Como antecedente** de la norma propuesta, señalar que la ley sectorial vigente en la materia es la Ley 6/1994, de 16 de marzo, de Ordenación del Turismo. Esta ley ha sido objeto de dos modificaciones:

- la primera de ellas mediante Ley 16/2008, de 23 de diciembre, produciéndose una actualización de diversas figuras alojativas, incluyendo unas, como las casas rurales, y eliminando otras como las viviendas turísticas y los alojamientos en habitaciones en casas particulares, además de realizar otras modificaciones en el sentido de mejorar el texto de la Ley
- y la segunda mediante la Ley 7/2012, de 23 de abril, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los servicios en el mercado interior.. Con esta segunda modificación se llevó a cabo la transposición de la citada Directiva en el ámbito de la CAPV, una vez que el Estado publicó la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio. Esta Directiva, contiene una serie de disposiciones tendentes a facilitar el ejercicio de la libertad de establecimiento de los prestadores de servicios y la libre prestación de los servicios

No obstante estas modificaciones, en la actualidad se considera necesario la aprobación de una nueva ley que regule de manera sistemática la actividad turística y sus agentes, **dado que han transcurrido** más de 20 años desde la aprobación de la Ley 6/1994, por ello, la presente norma tiene como objetivo reflejar y actualizar aspectos de la realidad turística que aconsejan una concreción normativa específica de la que emane toda la producción normativa de desarrollo configurando un marco jurídico general y homogéneo

**Para contextualizar la valoración de la necesidad** de la nueva ley, conviene reseñar que el turismo se configura como una actividad del sector servicios que genera importantes beneficios económicos constituyendo un recurso de primer orden en constante cambio y dinamismo, el cual va incorporando nuevas figuras alojativas y nuevas formas de prestación de servicios con una creciente competencia globalizada y un nuevo tipo de turista mucho más exigente y más autónomo a la hora de diseñar los viajes, lo que nos exige una adecuación normativa para dar cobertura jurídica a esos

cambios. A lo anterior **hay que añadir** el efecto de la modificación de la Ley de arrendamientos urbanos al excluir de su ámbito de aplicación las viviendas para uso turístico, hecho que obliga a incluirlas en nuestra normativa. En este sentido conviene reseñar lo siguiente:

- Desde la Dirección de Turismo se han analizado, en informe de fecha 25/IV/2014, los alojamientos que ofrecen en la Comunidad Autónoma de Euskadi las tres webs más representativas de la llamada economía participativa en el sector de alojamientos turísticos y que contienen la gran mayoría de alojamientos susceptibles de ser regularizados conforme al nuevo proyecto normativo estarían ofertados en estas webs. De dicho informe se deduce que **el nº total de nuevas unidades alojativas susceptibles de considerarse turísticas tras la aprobación del proyecto de ley se sitúa en torno a las 1.400.**

**Para aproximarnos al nº total de plazas afectadas**, podemos tener en cuenta el escenario derogado por la primera modificación de la Ley 6/1994, de 16 de marzo, de Ordenación del Turismo, y centrarnos en la media de plazas del total de viviendas turísticas vacacionales y de alojamientos en viviendas particulares (8,1); en este caso podríamos estar ante un escenario de oferta turística que incluyese casi **8.000 nuevas plazas**. Si en cambio, tenemos en cuenta el nº medio de plazas ofertadas en las unidades alojativas actualmente clasificadas como aptos turísticos (4), nos encontraríamos ante una nueva oferta turística superior a **4.000 plazas**.

Pág. Web	TOTAL OFERTAS en la CAPV susceptibles de ser regularizadas a causa del nuevo proyecto de ley	Nº plazas aprox.
"T.R."	194	
"H.A."		
"A.B."	788	
<b>Total</b>	<b>983</b>	

Nº MEDIO DE PLAZAS QUE FUERON OFERTADAS POR LAS VIVIENDAS TURISTICAS VACACIONALES Y ALOJAMIENTOS EN VIVIENDAS PARTICULARES	
8,1	<b>7.962</b>

Nº MEDIO DE PLAZAS OFERTADAS ACTUALMENTE POR APTOS. TUR.	
4,5	<b>4.423</b>

Debemos tener en cuenta que las bases de datos de las webs controladas son alimentadas constantemente por los propietarios o empresas explotadoras por lo que los datos obtenidos pueden variar en el tiempo

- **Pero el nuevo proyecto normativo también prevé además de nuevas figuras alojativas, nuevas actividades turísticas**, tales como centrales de reservas y mediadoras turísticas, y operadoras turísticas; **y nuevas profesiones turísticas**. En cuanto a la profesión de Guía Turístico, la mayor parte de ellos se agrupa en torno a la asociación APIT Euskadi, afectando a un total de 37 G.T. (se incluyen además de los asociados, 10 guías

vinculados a la asociación, así como 12 que están ejerciendo en las tres capitales sin vinculación alguna).

- Complementariamente a lo anterior, el proyecto normativo también prevee conceptualizar como de interés turístico ciertas actividades y empresas, tales como establecimientos de restauración, turismo activo, transporte turístico, centros recreativos y empresas promotoras del patrimonio cultural.

En relación con los actuales **servicios de organización de congresos, asambleas y similares**, según los últimos datos obtenidos a partir del IAE (actualizado a fecha de octubre de 2014, por medio de la aplicación “SABI”) el nº de nuevas empresas susceptibles de considerarse turísticas y que se identifican con el código nº 9892 sería, aproximadamente, 58; y los ingresos de explotación del último año disponible, para las 53 empresas que aportan estos datos sería 47.940.000 €.

**Por tanto**, en los dos últimos casos anteriores, (creación de nuevas actividades turísticas y nuevas profesiones turísticas) estaríamos ante una nueva regulación de una actividad previamente existente, por lo que no se puede entender como un aumento directo de la actividad y el empleo, salvo en el caso de los guías turísticos, dado que la nueva regulación en tanto que generaría el correspondiente decreto regulador por el que se acreditaría el cumplimiento de los estándares exigidos, permitiría reducir las actuales dificultades que los guías turísticos de Euskadi están encontrándose para ejercer como tales en otras CC.AA. próximas (p.e. Cantabria) y ampliar por tanto su ámbito de intervención a otras CCAA, facilitando con ello un crecimiento de dicha actividad.

En el caso de creación de nuevas figuras alojativas estaríamos hablando de nueva actividad y al mismo tiempo de regularizar la oferta irregular que en este sector aparece reflejada en los medios de comunicación ultimamente

Por otra parte, **frente a la regulación actual**, la Ley sistematiza y precisa de forma amplia la actividad de los sujetos y agentes que intervienen en el ámbito del turismo, incluyendo las últimas novedades en cuanto a figuras alojativas y de mediación, y a su especialización, al ser necesaria su adecuación a los nuevos tipos de turismo que ya existen. Dado que la relación existente entre el turismo y las exigencias medioambientales es más acusada, se incluyen en esta Ley, preceptos garantistas de los recursos naturales y medioambientales. Así mismo esta Ley no se olvida de las empresas o entidades cuya actividad abarca servicios conexos o complementarios a la actividad turística, tal es el caso de las empresas de restauración. Por otro lado, el objetivo de protección al usuario turístico o el de calidad en el servicio que se presta son una constante a lo largo de esta Ley.

## **CUANTIFICACIÓN DE LOS GASTOS E INGRESOS PRESUPUESTARIOS QUE OCASIONA LA ENTRADA EN VIGOR DE LA DISPOSICIÓN Y FINANCIACION DE LOS GASTOS**

La modificación pretendida de la Ley pretende ser gestionada con los recursos económicos y humanos disponibles en el Departamento y asignados al área de Turismo, y no se ha previsto una mayor dotación presupuestaria a tal fin, ni incremento de los recursos humanos del Área de Turismo, si bien ello pudiera optimizar los resultados vinculados a la labor de inspección y control especialmente. En todo caso, con los recursos actuales se valora que son mínimamente suficientes para la gestión de los procesos identificados en la Ley.

No obstante, se habrá de adecuar la herramienta informática en la que se basa la gestión de los procedimientos de ordenación turística (NB29), lo cual puede suponer un gasto aproximado de 200.000 €/módulo, teniendo en cuenta que cada una de las tipologías de nuevas actividades y profesiones se puede considerar como un nuevo módulo de la aplicación; y además habrá de adecuar los módulos ya existentes a las singularidades del procedimiento previstas en el nuevo proyecto normativo, pudiendo suponer todo esta revisión un gasto equivalente al desarrollo de un nuevo módulo.

## **IDENTIFICACIÓN DE AQUELLOS ASPECTOS DE LA DISPOSICIÓN QUE INCIDAN O REPERCUTAN EN MATERIAS PROPIAS DE LA HACIENDA GENERAL DEL PAÍS VASCO**

Los datos provisionales disponibles relativos al número de empresas sancionadas durante el año 2014, es de 14, por infracciones leves, y 52 por graves; por tanto, en este apartado conviene reflejar el previsible **aumento de ingresos consecuentes al aumento del importe de las sanciones**. Mas allá de esta manifestación, no resulta fundado hacer una extrapolación económica respecto a los ingresos previstos por dicho aumento, dado que en el nuevo escenario de la ley, aparecen nuevas variables relevantes de las cuales se carece información fiable como hace una sensata estimación, tales como nuevos conceptos sancionables, nuevas tipologías de empresas, actividades y profesiones, etc.

## **DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA ECONÓMICO PRESUPUESTARIO EN EL QUE SE INSERTA LA DISPOSICIÓN PROPUESTA**

La disposición propuesta no se incluye en ningún Programa, si bien, la actividad realizada por la Dirección, y que en todo caso ha de estar alineada con los contenidos del proyecto normativo, se identifica en el Programa 7511.

## **AYUDAS Y SUBVENCIONES**

El proyecto normativo al ampliar la tipología de empresas, actividades y profesiones turísticas, así como al concretar las actividades que son de interés turístico, aumenta el número de potenciales beneficiarios de los programas de apoyo de la Dirección al sector. Así mismo, no introduce otros cambios respecto a la Ley 6/1994 en relación con las ayudas y subvenciones gestionadas por la Dirección (Orden de modernización y

mejora de la competitividad de las empresas turísticas, y la Orden que regula el Programa de apoyo a proyectos territoriales turísticos) los Convenios, ayudas directas, etc.: Tampoco ha previsto un aumento presupuestario específico para dotar de mayor importe a las ayudas y subvenciones.

## EVALUACIÓN DEL COSTE QUE PUEDA DERIVARSE DE SU APLICACIÓN PARA OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Ninguno

## EVALUACIÓN DEL COSTE QUE PUEDA DERIVARSE DE SU APLICACIÓN PARA LOS PARTICULARES

Para abordar el coste que la nueva ley puede implicar al sector, conviene tener en cuenta que el proyecto contempla una modificación del régimen sancionador, **identificando nuevos conceptos sancionables y fijando un aumento del importe de las sanciones.**

En relación con la previsión de aumento de los importes correspondientes a las diversas clases de infracciones, supone un significativo aumento respecto a los importes actuales, como se ve en la siguiente tabla:

Importe medio de infracciones vigentes/clase			Importe medio de infracciones previstas/clase		
leves	graves	muy graves	leves	graves	muy graves
495	4.951	27.001	5.000	55.001	350.001

También hay que tener en cuenta que para los nuevos establecimientos, actividades y profesiones, va a implicar unos gastos específicos vinculados con la contratación y mantenimiento del **seguro de responsabilidad civil** vinculado al inicio de la actividad turística, y adicionalmente en el caso de las empresas turísticas de mediación, los vinculados a la contratación de las **garantías** (fianzas) respectivas.

## EVALUACIÓN DEL COSTE QUE PUEDA DERIVARSE DE SU APLICACIÓN PARA LA ECONOMÍA GENERAL

En primer lugar y según los últimos datos disponibles, hay que señalar que el sector turístico supone aproximadamente el 5,6% del PIB de Euskadi, y que da trabajo a 94.420 personas, tal y como se refleja en las siguientes gráficas, disponibles en la página Web de Turismo<sup>1</sup>; si bien, no todo el empleo se puede atribuir al Turismo.

<sup>1</sup> [http://www.industria.ejgv.euskadi.net/r44-hm20006/es/contenidos/informacion/estudios\\_estadisticas/es\\_estudios/estadisticas\\_dpto.html](http://www.industria.ejgv.euskadi.net/r44-hm20006/es/contenidos/informacion/estudios_estadisticas/es_estudios/estadisticas_dpto.html)

Las actividades con una relación más directa con el turismo, hostelería y agencias de viajes, representan conjuntamente el 65,9% del empleo total del sector Turismo.



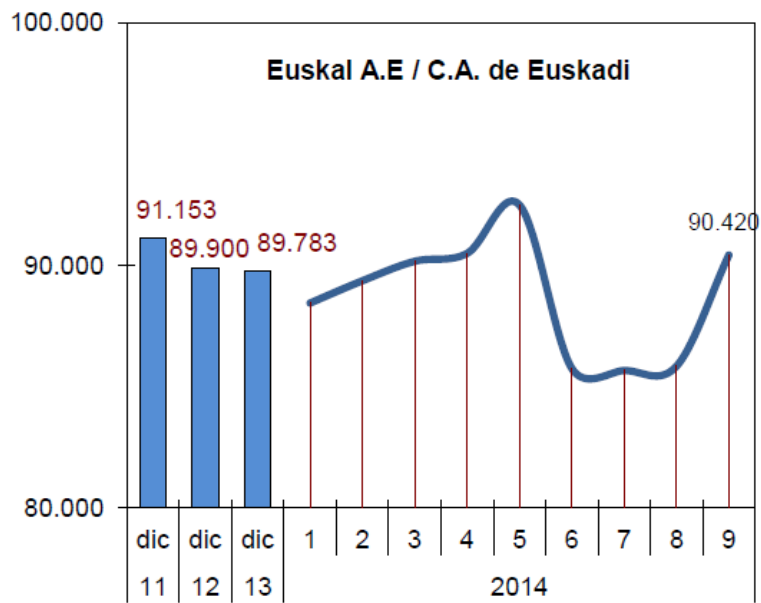
### Aportación del turismo vasco al PIB en %



Fuente: EUSTAT. Cuenta Satélite del Turismo

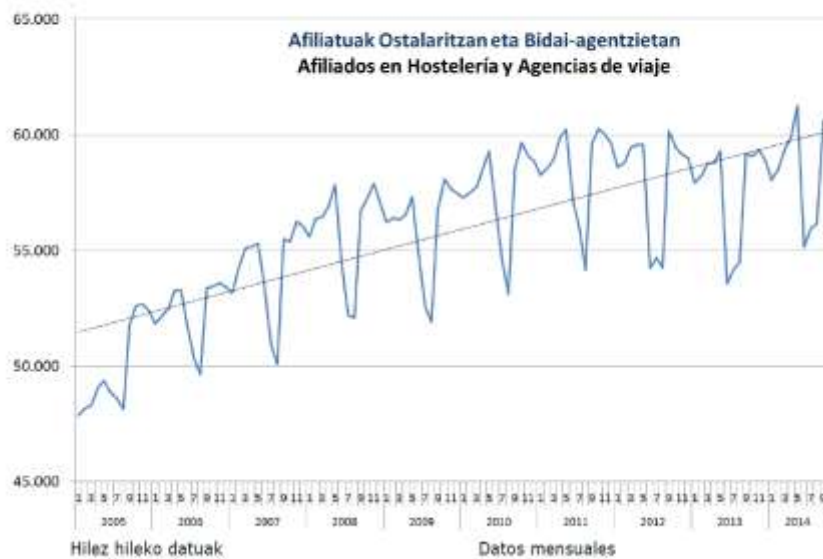
Estadística Osasoa

Euskal A.E.-ko afiliatuak Turismo sektorean. 2011 -2014  
 Afiliados en el sector turístico C.A. de Euskadi 2011- 2014



**Enplegua Turismoan**

**2014ko 3. Hiruhilekoa**



Vitoria-Gasteiz, 13 de enero de 2015

Carlos Izaguirre San Emeterio  
Responsable del Área de Ordenación de  
la Dirección de Turismo

Mertxe Garmendia Bereciartu  
Directora de Turismo